

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 233-2018-CE-PJ

Lima, 1 de agosto de 2018

VISTO:

El Oficio N° 364-2018-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, remite el Informe N° 147-2018-ST-ETIINLPT-PJ elaborado por el referido Equipo Técnico, en el cual se ha analizado la carga procesal de los Juzgados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cusco que tramitan la Nueva Ley Procesal del Trabajo, considerando adecuada la redistribución de 200 expedientes en giro ante el 1° Juzgado de Trabajo hacia el 4° Juzgado de Trabajo de dicha Corte Superior. Solicita, además, que la Presidencia de la Corte Superior evalúe la factibilidad de implementar un Juzgado de Trabajo adicional mediante algún órgano jurisdiccional existente en esa sede judicial.

Segundo. Que, en el referido informe se aprecia que ante una significativa diferencia de la carga en trámite entre el 1° Juzgado de Trabajo y el 4° Juzgado de Trabajo de Cusco, se ha considerado adecuada la redistribución de un total de 200 expedientes en trámite, del 1° Juzgado de Trabajo hacia el 4° Juzgado de Trabajo, en aquellos en los que no tendría abstenciones el magistrado del último órgano jurisdiccional.

Tercero. Que, por otro lado, conforme se aprecia del señalado informe, existe la necesidad de implementar un Juzgado de Trabajo adicional a los existentes en la Corte Superior de Justicia de Cusco, con competencia exclusiva en la Nueva Ley Procesal del Trabajo al igual que el 1° y 4° Juzgados de Trabajo en funciones; en tanto los Juzgados de Trabajo - Nueva Ley Procesal del Trabajo presentan una sobrecarga procesal para el presente año (carga procesal promedio de 1244 expedientes durante el 2018, superior al estándar de carga procesal máxima de 680 expedientes), originada principalmente por los elevados ingresos que se registra, los cuales son en promedio superior a su capacidad resolutive (800 expedientes promedio por Juzgado de Trabajo), y que se mantendrá aun cuando los Juzgados de Trabajo resuelvan por encima del estándar o incrementen su nivel resolutive a 600 expedientes anuales por órgano jurisdiccional.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 233-2018-CE-PJ

Cuarto. Que, en ese sentido, debido a la necesidad de implementar un Juzgado de Trabajo - Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Cusco, ante las restricciones presupuestales para la creación de órganos jurisdiccionales y la limitada disponibilidad de reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios, se ha considerado adecuado que la Corte Superior de Justicia de Cusco evalúe primero la factibilidad de convertir algún juzgado existente en dicha Corte Superior de manera transitoria, para que tramite exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno abierto, mientras se solicita la creación o reubicación de un Juzgado de Trabajo adicional; ello en tanto se advierte que los Juzgados de Trabajo - PCALP serían los únicos en dicho Distrito Judicial que no se encontrarían en sobrecarga procesal para el presente año, al registrar ingresos inferiores a su capacidad resolutive para el presente año.

Quinto. Que el citado informe detalla de forma clara y precisa la propuesta de redistribución de carga procesal; por lo que resulta necesaria su aprobación a fin de equiparar la carga procesal entre los Juzgados Especializados que conocen la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Cusco.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 560-2018 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la redistribución aleatoria de 200 expedientes en trámite del 1° Juzgado de Trabajo de Cusco hacia el 4° Juzgado de Trabajo de Cusco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; en aquellos casos en los que no tendría abstenciones el magistrado del último órgano jurisdiccional.

Artículo Segundo.- Téngase presente el informe del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a que ha solicitado a la Corte Superior de Justicia del Cusco que evalúe la factibilidad de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

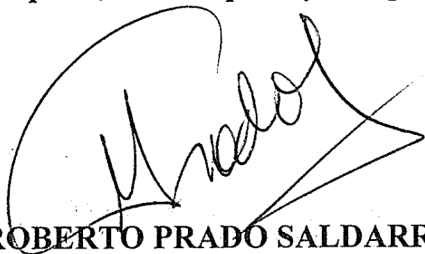
// Pág. 3, Res. Adm. N° 233-2018-CE-PJ

implementar un Juzgado de Trabajo adicional mediante algún órgano jurisdiccional existente en dicha sede judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.




Dr. VICTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

LAMC